



SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTAY SEIS.

Fernando de Aragón Moncada Luna y Cardona Duque de Montalto, y de Sicilia Príncipe de Paterno Marqués de los Vélez Molino, y Marqués de las Varonias de Capel vi, D. Josef Molino de Ler, y otros en el Principado de Cataluña Señores Villas de Alhama, y Zúñiga, y de las sierra de el Río de Almanzora Las Cuevas Portilla y Zúñiga, Alcaide perpetuo de los D. Alcazares de las Ciudades de Murcia, y Lorca, Adelantado, y Capitan m. del Reyno de Murcia, Marq. de Sillena Precedianato de Alcazar Campo de Montiel Sierra de Segura, y sus Partidos, Comendador de Silla, y Benafai en la Orden de Montesa, Capitan gen. de la Cavalleria del Reyno de Nápoles, Gentil Hombre de Cámara de su Mage. de sus Consejos de Estado, y Guerra, Presidente en el Sacro, y Supremo de Aragón, y Pheniente general del Rey en los Reynos de la Corona de Aragón &c. Por quanto, hallado el tiempo en que conviene hazer nueva eleccion de oficiales de Consejo para mi Villa de Alhama, y de los que me han sido propuestos hallo son apropiados para Alcaldes Ordinarios D. Christoval de Almansa, y Francisco Lopez Peláez: Para Regidores Martin Serrano el mayor, Joseph de Morales, Melchor de Canovas, y Fran Lopez Moya: Para Alguacil mayor Gines de Morales el menor, Para Escribano de Ayuntamiento D. Bern. Perera Comontes, y para Jurado Fulgencio Muñoz Confiansdo en la humildad de las suso dicha mis Vasallos, y Vecinos de la dicha mi Villa de Alhama, Por la presente los elijo, y nombro a cada uno en el officio que arriba le señalo dandoles Poder, y facultad tan bastante como por Derecho se requiere para que en esta Villa sus Terrminos, y Jurisdiccion los puedan gozar y exercer por tiempo de un año que cumplira el dia de la intercion de la S. Cruz de Mayo proximo venidero de mil ss, y noventa y siete: Ordeno, y mando al Consejo, Justicia, y Regimiento de la dicha mi Villa de Alhama que antes de ponerlos en Posesion de sus empleos les recivan Juramento por Dios no señor en forma de Derecho de que bien fe, y diligentem. gozaran las dhas Officios atendiendo al beneficio y bien comun de la Republica, y los Alcaldes guarden

